

ORDENANZA N° 640/14

ADHESION A LEY NACIONAL N° 26.687, LEYES PROVINCIALES N° 10.026, 7.827 Y 9.113 Y REGULACIÓN DEL CONSUMO Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO.

VISTO:

La necesidad de regular en el ámbito de Estación Juárez Celman el consumo de tabaco y su promoción, y

CONSIDERANDO:

Que la regulación permitirá reducir el consumo de productos elaborados con tabaco; reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco; reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo; prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes y concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo;

Que se torna necesario imponer un adecuado régimen de sanciones que aseguren su cumplimiento;

Que en el ámbito Nacional se ha dictado la Ley N° 26.687;

Que en la órbita Provincial se han dictado, sobre la materia, las Leyes N° 10.026; 7.827 y 9.113;

Que se torna necesario, a los efectos de la completitud del abordaje de la temática, adherir a las normativas referenciadas;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

Art. 1º: DISPONESE la adhesión en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.687 y a las Leyes Provinciales N° 10.026, N° 7.827 y N° 9.113, con las salvedades que se establecen en la presente Ordenanza.-

Art. 2º: ESTABLÉCESE que será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaria de Gobierno o la que en el futuro la reemplace.-

Art. 3º: PROHÍBESE fumar en los siguientes lugares:

- 1) Las oficinas y los edificios para oficinas de Áreas Públicas, comprendiendo los corredores, los salones, las áreas de: comida, de recepción, los ascensores, servicios y esparcimiento y las oficinas individuales;
- 2) Las Fábricas de todo tipo y los locales comerciales;
- 3) Las instituciones de Salud, Públicas y Privadas;
- 4) Las instituciones educativas a todos los niveles, públicas y/o privadas;
- 5) Cualquier medio de transporte usado para finalidades comerciales, públicos o profesionales utilizados por más de una persona;
- 6) Los establecimientos de venta al público incluidos grandes centros comerciales.
- 7) Teatros, bares, cines, restaurantes y salas de juego;
- 8) Salas de concierto;
- 9) Estadios deportivos cubiertos y descubiertos.
- 10) Todos los recintos y/o espacios cerrados, de acceso al público

Art. 4º: DISPONESE que quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo de los lugares en los que se prohíbe fumar, tiene facultades de ordenar a quien infrinja dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública e informar a la Autoridad de Aplicación. Conducta esta que lo eximirá de responsabilidad.-

Art. 5º: DISPÓNESE que se considerarán infractores a las disposiciones del Art.3 de la presente Ordenanza a las personas que ejerzan la conducta prohibida (fumar) y a los responsables y/o propietarios y/o dueños de fondos de comercio y/o administradores y/o gerentes del lugar en donde se materialice la infracción, salvo que desplieguen la conducta mencionada en el artículo anterior; debiendo la Autoridad de Aplicación labrar el acta pertinente para remitir al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.-

Art. 6º: PROHÍBESE dentro del ejido de la Municipalidad de Estación Juárez Celman:

1. La difusión de toda publicidad relativa al consumo de tabaco.-
2. La instalación de publicidad en centros y dependencias de la Administración Pública Municipal que estimulen el hábito de fumar.
3. la promoción de productos para fumar elaborados con tabaco en lugares de divertimento, en plazas, parques o espacios abiertos, ferias, exposiciones, certámenes y eventos deportivos.
4. La emisión de publicidad en medios de comunicación estudiantiles, y la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco.

5. La venta de productos utilizados para fumar, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en todos los edificios que dependan del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y entes autárquicos descentralizados y mixtos que dependan de los poderes mencionados precedentemente.

Art. 7º: PROHÍBESE en todo el ámbito de la Localidad, la venta de productos destinados a fumar, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, así como la comercialización y distribución de productos de uso o consumo propio de niños y adolescentes, que por su denominación, formato o envase, constituyan una evidente inducción a generar o difundir el hábito de fumar.-

Art. 8º: DISPÓNESE en todos los casos, que las infracciones previstas en los artículos anteriores darán lugar al decomiso de la mercadería, al retiro inmediato de la publicidad prohibida, en su caso; y cuando se tratare de un local comercial, a su clausura en caso de reincidencia, la clausura se extenderá por un plazo mínimo de dos (2) días corridos y hasta un plazo máximo de veinte (20) días corridos. En caso de clausura se deberá tener en consideración los antecedentes y gravedad de la infracción.-

Art. 9º: DISPÓNESE, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Art. 8, que la violación de las prohibiciones dispuestas en la presente Ordenanza, determinarán que el infractor sea sancionado con multa de **cincuenta (50) a trescientas (300)** Unidades de Multa (UM), siendo cada Unidad de Multa equivalente al precio de un (1) litro de nafta súper; el monto de la multa será establecido teniendo en consideración los antecedentes y gravedad de la infracción.-

Art. 10º: DISPÓNESE que lo recaudado en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza, sea destinado a campaña de prevención y promoción de la salud, al cargo del D.E.M..-

Art. 11º: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUAREZ CELMAN, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

FDO: FATIMA LAZARTE LEGUINA- PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

MARCELO ESCOBAR- SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.